AÑO CCV.—NÚM. 199. MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses.	6
	Por seis meses.	12
	Por un año....	22
Ultramar.....	Por un mes....	3
	Por tres meses.	9
Extranjero...	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses.	14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Constantino de Ardanáz del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José de Elduayen del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Joaquin Peralta del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel María Cabello y Gatica, Gobernador de la provincia de Lugo; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. José María Abella.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Francisco Javier de Istúriz del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros, y en la actualidad Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

Vengo en admitir á D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, la dimision que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

Vengo en admitir á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Angel García y Loigorri, Conde de Vistahermosa, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

Vengo en admitir á D. José Luis Alvareda la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONGE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar primer Ayudante Jefe del cuarto militar del Rey, mi augusto Esposo, al Teniente General D Mariano Belestá y Gonzalez.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que el Brigadier Don Enrique del Pozo y Ayguals cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Raimundo Sotto y Campuzano, Conde de Clonard.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real órden de 7 de Julio de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dichas Antillas, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.

D. Julian Bardagí y Rivet, Teniente Coronel de reemplazo, destinado al regimiento de la Corona, número 3.

D. Francisco Catalá y Alonso, Comandante del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente Coronel al primer batallon de del Nápoles, núm. 4.

D. Fructuoso Roviralta y Bonet, Comandante en situacion de reemplazo, al segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Isidro Diaz Campoy, Capitan en situacion de reemplazo, al segundo batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Pablo Diaz de la Quintana, Capitan en situacion de reemplazo, al primer batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Miguel Gomez y Rodriguez, Teniente empleado en comision activa, de Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del de España.

D. Eduardo Lopez Carballo, Teniente Ayudante del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Capitan á la primera compañía del batallon cazadores San Quintin, núm. 4.

D. José Espejo y Linares, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan Secretario del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. José Raso y Raso, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, á la octava compañía del batallon Milicias de Cuatro Villas.

D. Antonio García del Prado, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, á la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Celedonio Rodrigo Dominguez, Subteniente del tercio de la Guardia civil, de Teniente á la segunda compañía del primer batallon del regimiento del Rey, número 4.°

D. José Henales Lopez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon Milicias de la Habana.

D. Francisco Parga é Ibarra, Subteniente del ejército de la Península, de Teniente á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Habana, número 6.

D. Bráulio Gonzalez Molina, Teniente supernumerario del regimiento de Cuba, núm. 7, á la sexta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Felipe Valle y Mora, Subteniente del batallon cazadores San Quintin, núm. 4, de Teniente á la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. José Nazario Fernandez y Valdés, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente Ayudante á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Emilio Camaño y Cueto, Teniente procedente del ejército de la Península, de Teniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de España, número 5.

D. Manuel Bricario y Castro, Teniente del batallon de Ingenieros, á la quinta compañía del primer batallon del regimiento Milicias de la Habana.

D. Feliciano Martin Arraus, Teniente supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 3, á la quinta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Vicente Zamora y Jurado, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la quinta compañía del segundo batallon del de la Corona, número 3.

D. Mateo Borras y Palau, Subteniente del batallon cazadores de la Union, de Teniente á la sétima compañía del segundo batallon del regimiente de Cuba, número 7.

D. Federico Capdevila y Miñan, Teniente procedente del ejército de la Península, de Teniente de la sétima compañía del segundo batallon del regimiento Tarragona, núm. 8.

D. Bernardo Gonzalez Alteiño, Teniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 7, á la cuarta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Torcuato Desposorio, Subteniente Abanderado del regimiento Nápoles, núm. 4, de Teniente á la octava compañía del segundo batallon del de España, núm. 5.

D. Ricardo Manzano y Hernandez, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente á la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. José Raya y Moya, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, á la cuarta compañía del batallon Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Pedro Ferrés y Monzó, Subteniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 3, á la sétima compañía del primer batallon del de la Habana, número 6.

D. Joaquin Aznar y Pasinal, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.°, de Subteniente de la quinta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. José Muñoz Hernandez, sargento primero del batallon cazadores Union, núm. 2, de Subteniente á la primera compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Ladislao Herrero y Ezquiaza, Subteniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8, á la sexta compañía del primer batallon del de la Corona, núm. 3.

D. Luis de la Torre y Mercado, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.°, á la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Juan de Lara y Poza, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 7, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Vicente España y Blanco, Subteniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8, á la sétima compañía del segundo batallon del de la Corona, número 3.

D. Lúcas Lopez Negueruela, Subteniente supernumerario del regimiento Nápoles, núm. 4, á la segunda compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Mariano Vadi y Valencia, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento España, núm. 5.

D. Sergio Bartolomé y Cebrian, Subteniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8, á la sexta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Epifanio Alday Eugercio, Subteniente supernumerario del batallon cazadores San Quintin, á la primera compañía del mismo.

D. Antonio Monroy Ruiz, sargento primero del regimiento Milicias de la Habana, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina.

D. Antonio Tort y Miralles, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, á la quinta compañía del primer batallon del de España, núm. 5.

D. Francisco Oliveros y Jimenez, Subteniente supernumerario del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4, á la tercera compañía del tercio de la Guardia civil.

D. Francisco Fernandez Sempron, sargento primero del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.°, de Subteniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento España, núm. 5.

D. Eusebio Ocaña Llobregat, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, á la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Miguel Valencia Martinez, Subteniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. 2, á la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Pedro Antoñanas Soria, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente Abanderado al segundo batallon del regimiento Nápoles, número 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Gallostra y Frau del cargo de Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á Don Celestino Más y Abad, Gobernador cesante de provincia.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José María Esperanza y Sola, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Silvestre Collar y Bueren, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Rosa Milans del Bosch, vecina de Barcelona, y en su nombre D. Manuel Martinez, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 27 de Junio de 1864, expedida por el Ministerio de Hacienda, que negó á la interesada el derecho á quedar exenta del descuento de 16 por 100 de la pension que disfruta.

Visto:

Vista la ley de 7 de Abril de 1861, por la cual se concedió á Doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General D. Francisco, una pension de 10.000 rs. vn. anuales durante el tiempo que permaneciese en su estado de viuda:

Vista la reclamacion de la interesada pidiendo que se le abonase la referida pension sin descuento alguno:

Vista la Real órden de 27 de Junio de 1864, que en su consecuencia se dictó, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clases pasivas y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se desestimó la solicitud de la recurrente, y se declaró que no tenia derecho á que se le eximiera del descuento gradual que sufre en la pension remuneratoria que disfruta:

Vista la demanda que en su virtud interpuso á nombre de la interesada ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Antonio Guerola, con la pretension de que se revoque la precedente Real órden, y se declare que la pension de que se trata no está sujeta al descuento que sufre, debiendo reintegrársele cuanto por el mismo ha dejado de percibir:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma reclamada:

Vistos el escrito de D. Manuel Martinez mostrándose parte á nombre de la interesada, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se le hubo por tal en la representacion indicada:

Visto el Real decreto de 12 de Mayo de 1857, que en sus primeros artículos reproduce y consigna las pensiones remuneratorias que pueden otorgarse en compensacion de servicios extraordinarios:

Vista la Real órden de 26 de Junio de 1835, que fija el descuento gradual á que dichas pensiones deben someterse, exceptuando únicamente de su pago las que proceden de Monte-pio:

Considerando que la cuestion que en este juicio se debate está reducida á resolver si la pension que las Córtes concedieron á Doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General D. Francisco, puede calificarse de Monte-pio, y como tal exceptuada del descuento gradual á que están sujetas las que no proceden del expresado orígen:

Considerando que por el hecho de haberse concedido por las Córtes del Reino en virtud de una ley especial, se deduce sin violencia que dicha pension pertenece á las remuneratorias y de pura gracia; pues de no ser así, y á tener la demandante un derecho personal, ni habria recurrido al poder legislativo, ni este hubiese tenido necesidad de dictar una ley para otorgarle lo que ádicle hubiera disputado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Manuel María Uhagon,

Vengo en confirmar la Real órden de 27 de Junio de 1864.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1866.=Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una mi Fiscal, en nombre de la Administracion pública, apelante, y de la otra D. José Clos y Pujol, vecino de Barcelona, apelado, sobre demolicion ó subsistencia de una presa en el rio Ripoll.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el padre de D. José Clos obtuvo del Real Patrimonio en 19 de Julio de 1825 concesion enfitéutica para hacer un molino harinero utilizando las aguas del rio Ripoll que discurren por la acequia de Monar, con facultad de variar la parte de esta que fuera necesaria al efecto, y de construir una presa de arena y cascajo en el mismo rio, debiendo concluir las obras en el término de dos años; lo que no fué posible por la oposicion que desde un principio hicieron los dueños de las fábricas de Ripollet, Reixach y Moncada, siguiéndose pleito varios años hasta transigirse la cuestion por escritura pública de 9 de Abril de 1839:

Que comenzadas las obras, mandó el Alcalde de Ripollet suspenderlas por no haberle presentado Clos la autorizacion para verificarlas, á pesar de habérsela pedido, y contra la anterior providencia acudieron al Gobernador de Barcelona los terratenientes y dueños de fábricas de aquel pueblo, Reixach y Moncada, exponiendo que Clos no hacia más que lo que por la oposicion anterior de los recurrentes no pudo ejecutar en un principio, y que era bien de todos que concluyera su molino para establecer un arreglo de aguas:

Que el expresado Gobernador decretó en 12 de Julio «que no se trataba de un nuevo aprovechamiento de aguas públicas, sino que Clos entraba á participar de las que se utilizan por medio de la acequia Monar, variando su curso en virtud de la autorizacion que tiene concedida al efecto:»

Que en tal estado quedaron las cosas hasta que en 10 de Marzo de 1863 recurrió al Gobernador D. Leonardo Reixó manifestando que para ganar mayor altura Clos en la recepcion de las aguas, estaba formando en el punto más elevado del rio una presa que causaba el retroceso de las mismas, lo que perjudicaba á sus molinos; por lo cual, y por tratarse de obras en el cáuce público del rio, concluia solicitando que se prohibiera la construccion de la presa en el punto en que se verificaba:

Que pedido informe por el Gobernador al Ingeniero, despues de reconocer este las obras, manifestó que Clos, variando la antigua presa y defendiendo las márgenes del rio por medio de espigones, perjudicaba á regantes y dueños de fábricas; y el Gobernador en 28 de Marzo de 1863, en vista de informe facultativo, decretó la demolicion de la presa y demás obras construidas en el rio por Clos:

Que Clos acudió al Gobernador con una instancia documentada á fin de que se dejara sin efecto la anterior providencia, fundándose en que además de tener derecho al disfrute de las aguas para su molino, habia construido la presa de que se trata con la autorizacion del mismo Gobernador, que la otorgó, segun el interesado, al dejar sin efecto en 12 de Julio de 1839 la suspension de las obras acordada por el Alcalde de Ripollet en 23 de Abril de 1839; y el Gobernador declaró que no habia lugar á revocar su decreto, y que lo llevaria á efecto si en el término de un mes no solicitaba Clos la competente Real autorizacion:

Que habiendo acudido de nuevo el interesado al Gobernador en solicitud de que se dejara sin efecto esta providencia, ó se le concediera otro mes de plazo para cumplirla, el Gobernador no tuvo á bien acceder á su pretension.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Barcelona, pidiendo que se declare subsistente el establecimiento del molino harinero otorgado por el Real Patrimonio á favor de D. Bartolomé Clos en 1825, valiéndose de las aguas del Rio Ripoll que discurren por la acequia Monar, con facultad de variar en lo necesario y construir la nueva presa de arena y cascajo solo, sin afianzarla con estacas ni otra obra sólida: y que en virtud de las disposiciones legales vigentes no debia pedirse autorizacion ante el Gobierno para legalizar la presa que tenia construida con arreglo á los términos de la concesion, revocándose en su consecuencia las providencias de 28 de Marzo, de 13 de Abril y 2 de Mayo de 1863:

Vista la contestacion á la demanda pidiendo que se absuelva á la Administracion de las reclamaciones dirigidas por D. José Clos:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Barcelona, por la que declaró que debia revocar y revocaba las providencias gubernativas de 28 de Marzo, 13 de Abril y 2 de Mayo de 1863, en cuanto por ellas se mandaba á D. José Clos que destruya la presa de arena y cascajo que tiene construida en el rio Ripoll, ó que solicite Real autorizacion al efecto de legitimarla; previniéndo-

se al propio D. José Clos que no pueda hacer en la indicada presa modificacion ni recomposicion alguna sin dar prévio aviso á la Autoridad gubernativa á los efectos que sean en derecho procedentes; en el concepto de que, pasada que fuese la referida sentencia en autoridad de cosa juzgada, se remitiera testimonio de la misma con devolucion del expediente gubernativo al Gobernador, para que se sirviera disponer su cumplimiento:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando la apelacion interpuesta de la sentencia que antecede, en que pide que la Sala consulte la revocacion de la misma sentencia y la confirmacion de las mencionadas providencias gubernativas:

Vistos otro escrito de mi Fiscal acusando la rebeldía á la parte apelada por no haber comparecido á usar de su derecho, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Vistos el escrito que en tal estado presentó el Licenciado D. Modesto Llorens, en nombre de Clos, mostrándose parte, y el auto de la Seccion en que se le hubo por tal en la indicada representacion:

Vista la Real órden de 14 de Marzo de 1846, en la cual se determina ser necesaria una autorizacion Real, prévia instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el curso y régimen de los rios, sean ó no navegables ó flotables, con el uso y aprovechamiento de sus aguas y con la construccion en ellos de toda clase de obras nuevas; debiéndose para el efecto acudir al Jefe político manifestando el objeto y el paraje en que han de construirse, y oyéndose al Ingeniero de la provincia, con otros varios trámites, para que con presencia de todo se proponga la resolucion sin perjuicio de los derechos de propiedad:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Abril de 1839 y 29 de igual mes de 1860:

Considerando que si bien D. José Clos obtuvo en el año de 1825 del Real Patrimonio concesion enfitéutica para hacer un molino harinero utilizando las aguas del rio Ripoll que discurrian por la acequia de Monar, y construir una presa de arena y cascajo en dicho rio, esto no le eximia de sujetarse en la ejecucion de la obra á las disposiciones y trámites que, en interés público, se hallasen establecidos al tiempo de hacerla:

Considerando que, cualquiera que fuese la causa de la detencion, no se llevó á cabo la obra hasta el año de 1858, en cuya fecha, tanto en las pertenencias del Real Patrimonio como en cualesquiera otras, estaba encomendado á la Administracion todo lo que tuviese relacion con las obras hechas en losrios, y por lo mismo no pudo D. José Clos por su propia autoridad y solo en virtud de la concesion enfitéutica establecer la presa donde le pareciese, sino que debió proceder como estaba mandado en las disposiciones á la sazon vigentes:

Considerando que no fué bastante para suplir los requisitos legales el decreto del Gobernador de 12 de Julio, porque no era en él donde residia la autoridad para la resolucion definitiva, ni puede ser atendida la circunstancia de que la presa construida en el rio Ripoll era de cascajo y arena, y no una obra sólida y duradera, pues que semejante distincion no la hacen las Reales órdenes de la materia:

Considerando, en vista de todo, que el decreto del Gobernador de 28 de Marzo de 1863 y los posteriores son conformes á los principios que quedan expuestos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Pedro Sabau, el Conde de Velarde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Constantino Ardanáz,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Barcelona, y en confirmar el decreto del Gobernador de 28 de Marzo y los posteriores dictados en su consecuencia.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1866.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Junio de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Betanzos y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña ha seguido D. Pedro Antonio Golpe con Doña Teresa Paradela, por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos, sobre reivindicacion de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 26 de Mayo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando de un testimonio puesto durante el término de prueba, que en el libro primero de hipotecas de la ciudad de Betanzos se tomó razon del testamento otorgado por Doña Mayor Lopez de Saavedra en 13 de Abril de 1604 ante Alonso Fernandez, expresándose que por una de las cláusulas del mismo dispuso que se dijesen dos misas semanales y se encendiera una lámpara desde el sábado al domingo en la iglesia de Nuestra Señora del Azogue, y que esta carga gravitara sobre todos sus bienes, que eran los que indicó, los cuales queria que fueran vinculados, y como tales no se pudieran vender ni enajenar ni cargar sobre ellos otra pension alguna y sucediese en los mismos Fernando de Parga, sus hijos y descendientes, con preferencia del mayor al menor, á falta de estos Constanza de Parga y los suyos en igual forma, y no teniéndolos, Teresa Lopez das Filgueiras y los suyos; en su defecto, Inés Vazquez das Filgueiras y sus descendientes en la misma manera, y faltando todos estos, sus parientes más cercanos:

Resultando que dicho vínculo fué poseido por Don Pedro Sanchez de Parga, el cual en 12 de Diciembre de 1754 arrendó á Francisco Pita y su mujer el lugar de Caresma perteneciente á dicho vínculo por tiempo de 29 años, habiendo confirmado este contrato en 26 de Febrero de 1760 D. Simon, hermano y sucesor del Don Pedro:

Resultando que muerto el expresado D. Simon, pasó el mayorazgo á su hijo D. Francisco, que tomó judicialmente la posesion de los bienes en el año de 1769, y luego á su hermana Doña Manuela, y por fallecimiento de esta á la otra hermana Doña Francisca:

Resultando que la Doña Manuela durante su posesion otorgó una escritura en 24 de Mayo de 1827 dando á foro á Andrés Crespo 37 partidas de bienes en el lugar de Caresma por el cánon anual de 320 rs., los cuales pasaron despues á su hijo José Crespo, el cual por escritura de 18 de Setiembre de 1839 los vendió con otros varios á D. Gregorio Prado en precio de 6.542 reales, habiendo aceptado este la venta, obligándose al pago de los derechos y gastos que ocasionara y al del laudemio y pension que se satisfacia á D. Pedro Antonio Golpe:

Resultando que por muerte de Doña Francisca Sanchez de Parga, la abuela curadora del D. Pedro pidió y obtuvo para este la posesion judicial del vínculo de Doña Mayor en el año de 1832, tomándola en una casa que habitaban Andrés y José Crespo, á nombre de los demás bienes:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1863 D. Pedro Antonio Golpe entabló demanda contra José Crespo y Domingo Castrillon para que se les condenase á la restitucion de los bienes del lugar de Caresma que indebidamente detentaban, con los frutos y rentas que hubieran producido y podido producir desde la injusta detentacion hasta la real y efectiva entrega, á regulacion de peritos inteligentes, rescindiendo ó anulando, caso necesario, los títulos y documentos de que pretendieran valerse los demandados, y condenándoles en las costas: y que para ello alegó que los expresados bienes correspondian al vínculo de Doña Mayor Lopez de Saavedra, de que él era poseedor: que como bienes vinculados no pudieron ser vendidos ni dados á foro; y si se constituyó este, fué nulo, tanto por la indicada razon, como por no haberse registrado en Hipotecas la escritura de constitucion, y por último, por la lesion enormísima que contendria:

Resultando que conferido traslado á José Crespo y á Domingo Castrillon, este último transigió la cuestion con el demandante, el cual en otro escrito manifestó que en lugar de Crespo debia seguirse el pleito con Doña Teresa Paradela, viuda de D. Gregorio Prado, á quien aquel habia vendido los bienes; y así se estimó:

Resultando que en su virtud citada y emplazada la Doña Teresa, contestó á la demanda por sí y en representacion de sus menores hijos, pidiendo que se la absolviese libremente y sin costas; y se fundó en que el demandante no habia presentado la fundacion del vínculo, á que decia corresponder los bienes; en que estos habian sido dados á foro, y los bienes amayorazgados podian aforarse, porque el foro no es enajenacion sino á manera de arrendamiento por largo tiempo; en que por la Real provision expedida á consulta del Consejo en el año de 1763 están en suspenso los despojos de bienes aforados hasta nueva resolucion, y prohibida la redencion de los foros por la ley 24, tít. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en que habia pasado el tiempo para reclamar contra la lesion enorme ó enormísima, si hubiese existido, añadiendo que en todo caso deberian abonarse las mejoras hechas en los bienes:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, se recibió á prueba, practicándose las articuladas por las partes, las cuales alegaron despues de su derecho, invocando entónces por primera vez la demandada la excepcion de prescripcion:

Resultando que en 21 de Diciembre de 1864 el Juez de Betanzos dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por la suya de 26 de Mayo de 1865, declarando bien probada la accion propuesta por D. Pedro Antonio Golpe, y nulo, de ningun valor el contrato de venta consignado en la escritura de 18 de Setiembre de 1839, y condenando á Doña Teresa Paradela, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, á que deje y restituya con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la fecha de dicha escritura á disposicion del demandante los bienes sitos en el lugar de Caresma, que poseyó José Crespo y á que se contrae el memorial de que informa la toma de razon del folio 14, por corresponderle en pleno dominio, como afectos al vínculo de Doña Mayor Lopez de Saavedra, de que es legítimo poseedor:

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Teresa Paradela recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido:

1.° La ley 41 de Toro por suponerse en la sentencia probada la vinculacion, siendo así que no se habia presentado la fundacion, ni se habia justificado por ninguno de los otros medios que previene dicha ley.

2.° La 24, tít. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion en su núm 2.°: el Real decreto de 8 de Junio de 1813, art. 6.° y la jurisprudencia legal de que «los bienes vinculados, no habiendo prohibicion expresa en la fundacion, pueden ser aforados;» porque no existiendo tal prohibicion en la de Doña Mayor Lopez de Saavedra, y siendo compatibles los foros con la vinculacion atendido su carácter de temporales, el constituido por Doña Manuela Sanchez de Parga Balboa en 24 de Mayo de 1827 á favor de Andrés Crespo es válido y subsistente, y su hijo José pudo enajenarle á D. Gregorio Prado.

3.° La Real provision dictada á consulta del Consejo en 11 de Mayo de 1763, que mandó suspender en toda clase de despojos de bienes aforados; porque segun ella no pudo declararse nulo el foro de 24 de Mayo de 1827, ni la venta de 18 de Setiembre de 1839, pagándose como se paga el cánon estipulado:

Y 4.° Las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª, porque en virtud de la prescripcion tenia adquirido el dominio de los bienes, sin más gravámen que el de la pension que pagaba, lo cual no se reconocia en la sentencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la fundacion del vínculo resulta de la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas del testamento en que aquella tuvo lugar, así como de los datos y antecedentes que hay en los autos sobre su existencia; y que aparte de esto la demandada, léjos de impugnarla de un modo directo, la ha reconocido implícitamente al presentar un documento, en el que se hace mencion de ella, por lo cual en la sentencia ejecutoria no se ha infringido la ley 41 de Toro, que no es taxativa de los medios de probar los mayorazgos:

Considerando que la ley 24, tít. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion en su núm. 2.° y el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813 en su art. 6.°, que se citan como infringidos, no son aplicables al presente caso; porque en la primera se declara que no podrán redimirse los foros temporales, como los del reino de Galicia y Principado de Astúrias por ahora, y en el segundo se dice que lo en él establecido sobre la duracion de los arrendamientos sin tiempo determinado, no se entiende que hace novedad en la actual constitucion de los foros de Astúrias y Galicia y demás provincias que estén en igual caso; todo lo cual no tiene relacion alguna con la cuestion debatida en estos autos:

Considerando que las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª no han podido ser infringidas; pues tratándose en ellas de la prescripcion, esta no se ha excepcionado en tiempo oportuno:

Y considerando que no consta oficial ni judicialmente la existencia de la Real provision del Consejo y jurisprudencia legal que se citan, ni su uso y aplicacion como fuero especial del territorio de Galicia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Teresa Paradela, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.= Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arricta.=Rafaél de Liminiana.=Francisco María de Castilla.

Publicacion.= Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Junio de 1866.=Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Resúmen general del movimiento de navegacion habido en la isla de Cuba en el segundo semestre de 1865, comparado con el de igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	CON CARGA.				EN LASTRE.				TOTAL.			
	1864.		1865.		1864.		1865.		1864.		1865.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Entrados en toda la isla	1.345	329.491	1.237	301.817	496	116.311	424	117.102	1.841	445.802	1.661	418.919
Salidos de id. id	1.423	332.707	1.097	291.341	233	53.010	243	71.432	1.656	385.717	1.340	362.793
TOTAL movimiento	2.768	662.198	2.334	593.158	729	169.321	667	188.534	3.497	831.519	3.001	781.712
Diferencias: A favor de 1865	»				19.233				»			
Diferencias: En contra de id	434	69.040			62				496	49.807		

CALCULOS

referentes á las naciones que han tomado parte en el movimiento de navegacion habido.

NACIONES.	Tanto por 100 de representacion en el movimiento total de toneladas de entrada y salida. 1864.	1865.	Tanto por 100 de aumento ó baja en el último semestre con relacion al anterior.
España, Islas Baleares y Canarias	14,218	11,902	21,309 baja.
Puerto-Rico y Santo Domingo	3,063	1,933	40,060 id.
Estados-Unidos de América	31,321	41,223	22,946 aumento.
Estados hispano-americanos y demás de América	13,966	20,612	38,738 id.
Inglaterra	26,947	16,329	43,032 baja.
Francia	5,235	2,914	47,682 id.
Confederacion germánica	1,563	2,198	32,207 id.
Holanda y Bélgica	0,887	1,034	9,700 id.
Resto de Europa	2,535	1,619	39,949 id.
Asia, Africa y la Oceanía	0,065	0,216	214,312 aumento.
TOTALES Y BAJA LÍQUIDA	100 por 100	100 por 100	5,989 por 100

CALCULOS

referentes á la proporcion de los cargamentos importados.

CARGAMENTOS.	Tanto por 100 de representacion en las toneladas de carga de los buques entrados. 1864.	1865.	Tanto por 100 de aumento ó baja en el último semestre con relacion al anterior.
Géneros y muebles, quincallería, ferretería &c	24,312	28,418	7,072 aumento.
Víveres y caldos, campechería y barros	29,940	31,840	2,575 baja.
Maderas y envases	17,377	18,362	3,203 id.
Maquinaria y efectos para ferro-carriles é ingenios	2,762	3,312	9,868 aumento.
Losas, ladrillos y piedras de adeudo	0,384	0,414	1,106 baja.
TOTALES de cargamentos productivos	74,775	82,346	0,883 aumento.
Ganado	0,901	0,771	21,597 baja.
Carbon de piedra	23,164	7,637	69,809 id.
Pescado vivo	0,219	8,489	3.322,161 aumento.
Hielo	0,941	1,037	2,773 id.
TOTALES Y BAJA LÍQUIDA	100 por 100	100 por 100	8,399 por 100

Madrid 26 de Junio de 1866.=El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.=V.° B.°=El Director general, Albacete.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN Escud. Mils.	SU IMPORTE EN Rs. vn. Cénts.
	6 Marzo 1866	7 Marzo 1866	1.624	Ayuntamiento de Yepes, provincia de Toledo	Acciones del Banco español	No preferente con intereses desde 1.° Julio 1851	1.504	15.040
	Idem id. id	Idem id. id	1.625	Idem de Alagon, id. de Zaragoza	Idem id	Idem id. id	780,600	7.896
	Idem id. id	Idem id. id	1.626	Idem de Galisteo, id. de Cáceres	Idem id	Idem id. id	940	9.400
	Idem id. id	9 id. id	1.627	Idem de Aguaron, id. de Zaragoza	Idem id	Idem id. id	1.579,200	15.792
338	Idem id. id	Idem id. id	1.628	Idem de Almonacid de la Sierra, id. id.	Idem id	Idem id. id	488	4.880
	Idem id. id	Idem id. id	1.629	Idem de Aniñon, id. id	Idem id	Idem id. id	564	5.640
	Idem id. id	Idem id. id	1.630	Idem de Bubierca, id. id	Idem id	Idem id. id	112,800	1.128
	Idem id. id	Idem id. id	1.631	Idem de Horcajo, id. id	Idem id	Idem id. id	112,800	1.128
	Idem id. id	Idem id. id	1.632	Idem de Torrijo, id. id	Idem id	Idem id. id	827,200	8.272
	Idem id. id	Idem id. id	1.633	Idem de Genalguacil, id. de Málaga	Idem id	Idem id. id	209,100	2.091
221	14 id. id	18 id. id	1.634	D. José Ros, cesionario de la viuda de Agustin Miralles	Fortificaciones	Idem id. id	183	1.830
	Idem id. id	Idem id. id	1.635	El mismo, id. de la id. de José Rivera	Idem	Idem id. id	300	3.000
	22 Diciembre 1863	21 id. id	1.636	Ayuntamiento de Aytona	Medio diezmo	Idem id. desde 1.° Enero de 1852	340,396	3.403,96
101	Idem id. id	Idem id. id	1.637	Idem de Corbias	Idem	Idem id. id	576,564	3.765,64
	Idem id. id	Idem id. id	1.638	Idem de Torregrosa	Idem	Idem id. id	74,169	741,69
	Idem id. id	Idem id. id	1.639	Idem de Torreferrera	Idem	Idem id. id	309	3.090
	Idem id. id	Idem id. id	1.640	Idem de Torreserona	Idem	Idem id. id	146,986	1.469,86
548	13 Marzo 1866	Idem id. id	1.641	D. Juan María Alarcon	Cóngrua y alcance de cuentas	Idem id. desde 1.° Julio de 1851	1.038,130	10.381,30
	9 Mayo 1865	23 id. id	»	D. Sebastian Gasó	Fortificaciones	Idem id. id	»	»
	Idem id. id	Idem id. id	»	Viuda de Domingo Agramunt	Idem	Idem id. id	»	»
617	Idem id. id	Idem id. id	»	José Esteller Jonscinera	Idem	Idem id. id	»	»
	Idem id. id	Idem id. id	1.642	Herederos de Francisco de Paula Mayo	Idem	Idem id. id	744	7.440
	Idem id. id	Idem id. id	»	Juan Bautista Vilar	Idem	Idem id. id	»	»
	Idem id. id	Idem id. id	»	Agustin Valterra	Idem	Idem id. id	»	»
	Idem id. id	Idem id. id	»	Herederos de Francisco Escribano	Idem	Idem id. id	»	»
	6 Marzo 1866	Idem id. id	»	Ayuntamiento de Beceite	Acciones del Banco Español	Idem id. id	488,800	4.888
338	Idem id. id	Idem id. id	»	Idem de Monreal del Campo	Idem	Idem id. id	112,800	1.128
	Idem id. id	Idem id. id	»	Idem de Castelserás	Idem	Idem id. id	118	1.180
	Idem id. id	Idem id. id	»	Idem de Riela	Idem	Idem id. id	732	7.320
	Idem id. id	Idem id. id	»	Idem de Paniza	Idem	Idem id. id	338,400	3.384
	Idem id. id	Idem id. id	»	Idem de Andorra	Idem	Idem id. id	118	1.180
457	Idem id. id	Idem id. id	»	D. Juan Bautista Romero Gante	Réditos de un censo	Idem id. id	126,375	1.263,72
418	2 id. id	Idem id. id	»	D. Antonio Orfila Rotger	Fortificaciones	Idem id. id	66	660
420	14 id. id	Idem id. id	»	D. Eustaquio María Nenclares	Idem	Idem id. id	200	2.000
419	Idem id. id	Idem id. id	»	El mismo	Idem	Idem id. id	140	1.400
421	Idem id. id	Idem id. id	»	El mismo	Idem	Idem id. id	280	2.800
422	Idem id. id	Idem id. id	»	El mismo	Idem	Idem id. id	88	880
423	Idem id. id	Idem id. id	»	El mismo	Idem	Idem id. id	1.494,922	14.949,22
424	Idem id. id	Idem id. id	»	El mismo	Idem	Idem id. id	185,423	1.854,23
						TOTAL	15 367,665	153.676,65

NOTAS. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamientos de pago aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 12 de Abril de 1866.=El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 600 capotes de centinela con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 6 de Agosto, á la una de la tarde, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en los de las Intendencias de ejército de Cataluña y Valencia, en cuyos tres puntos se hallan de manifiesto los tipos á que ha de sujetarse la construccion de los 600 capotes de centinela objeto de la misma.

2.ª La tela de que se construyan los capotes ha de ser de lana persa del país sin mezcla de pelote, estopa, pelo de cabra ni otra materia extraña ó distinta de aquellas é igual calidad, color y tejido que tienen los tipos que se hallan de manifiesto.

3.ª Las dimensiones de cada uno de los capotes serán las siguientes:

Largo, 1,28 metros.
Ancho, 1,96 metros.
Largo de la manga, 0,76 metros.
Ancho de la boca-manga, 0,30 metros.

Conforme con el cuadro de equivalencias aprobado por Real órden de 26 de Mayo de 1863; advirtiendo que en la entrada de la manga y en el resto de ella ha de tener la anchura proporcional á los 30 centímetros de ancho de la boca-manga, para la mayor facilidad del soldado al ponérselo, la cual será de dos hojas sin más pieza que un cuchillo por la parte inferior de la entrada á fin de darle la forma y holgura convenientes.

4.ª El cuerpo y manga de los capotes estarán forrados de bayeta verde del mismo modo que los modelos, en la inteligencia que dicho forro ha de ser mojado ántes de emplearse á fin de que no encoja despues de construida la prenda; dichos capotes han de tener una capucha unida por debajo del cuello, igual en forma y dimensiones á las del tipo.

5.ª El cosido ha de ser de puntada corta con hilo torcido de tres cabos, y ha de estar bien ejecutado á fin de que las prendas reunan las condiciones de buen aspecto y duracion.

6.ª Cada capote ha de tener en el lado derecho una hilera de cuatro botones de metal blanco, lisos y de asa, á distancia de 15 centímetros uno de otro, y en el lado opuesto los ojales correspondientes.

7.ª La construccion, forma, cosido, color, calidad de la tela y forro serán con entera sujecion á los tipos que se hallan de manifiesto; pero las dimensiones han de ajustarse extrictamente á las marcadas en la condicion 3.ª

8.ª El precio límite se encontrará de manifiesto cinco dias ántes de la celebracion de la subasta en los puntos donde ha de celebrarse el remate que indica la condicion 1.ª, segun previene la Real órden de 20 de Julio de 1865.

9.ª La entrega de los 600 capotes se verificará en la Administracion de utensilios del distrito de Castilla la Nueva y en dos plazos: el primero, en número de 300, á los 40 dias del en que se apruebe definitivamente la adjudicacion del remate, prévio el reconocimiento por la Junta administrativa, acompañada de un Jefe militar, segun dispone el art. 7.° de la Real órden de 28 de Abril de 1858, que se nombrará al efecto, y los 300 restantes á los 30 dias de verificarse la primera entrega.

10. Será objeto principal del exámen de la Junta receptora la calidad, tejido y color de la tela y forro, el cosido, forma y dimensiones de las prendas; determinando explícitamente las que puedan ó no admitirse, sin que el obligado tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase por las que se desechen, que deberá reponer en el término de 10 dias.

11. El pago se hará sobre cualquiera de las Tesorerías de las capitales de los distritos de la Península que designe el obligado, prévia la presentacion del certificado de la buena entrega expedido por el Comisario Inspector del ramo, y en virtud de libramiento que le facilitará dentro de los 40 dias siguientes á la recepcion.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal, acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito en la Caja general ó sucursal de la provincia de 330 escudos, siendo desechadas las que no reunan este requisito, así como las que excedan del precio límite ó no estén arregladas al modelo designado. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contenderán sus autores ó representantes legales entre sí, manteniendo abierta la licitacion miéntras haya pujas, y adjudicándose el remate en favor del que ofrezca más ventajas.

En caso de no haber contienda se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen dos ó más iguales, serán convocados sus autores en esta corte para la nueva licitacion correspondiente, la cual tendrá lugar en la misma forma ántes explicada.

14. El autor de la proposicion que sea definitivamente admitida ampliará el depósito hasta la cantidad de 700 escudos, cuya garantía suplirá á satisfaccion de la Administracion militar, si se encuentra en el caso que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

15. Si el contratista faltase á su compromiso, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre la garantía ó fianza y demás bienes que se reconozcan de la propiedad del rematante hasta asegurar completamente el servicio.

16. Todas las cuestiones ó dudas que puedan surgir con motivo del contrato, objeto de esta licitacion, así como su cumplimiento ó inteligencia, se resolverán por la via contencioso-administrativa, segun determina el artículo 23 de la instruccion de 30 de Junio de 1852, sin que el contratista pueda dirigirse gubernativamente á la Administracion militar.

17. Son de cuenta del rematante los gastos de escritura, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

18. No será válido el remate hasta que sea aprobado por la Superioridad.

19. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se está y se entiende suplido por el general de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 16 de Julio de 1866.=El Subdirector, Miguel Coll.

Adicion al pliego de condiciones que antecede.

A la 8.ª El precio límite para la construccion de los 600 capotes será el de 9 escudos 600 milésimas cada uno.

A la 12. Los depósitos se entiende deben hacerse en metálico ó en papel admisible del Estado en la forma que determina el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855.

Madrid 16 de Julio de 1866.=El Subdirector, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm..., enterado del anuncio y pliego de

condiciones publicado en la GACETA, núm..., correspondiente al dia... de...... (ó en el *Boletin de T.* provincia del dia... de......), para subastar la construccion de 600 capotes de centinela para el servicio de utensilios, se obliga á construir y entregar dichos 600 capotes al precio de tantos (en letra) escudos y tantas milésimas cada uno, con entera sujecion al citado pliego de condiciones y al tipo que se halla de manifiesto, el cual ha reconocido y examinado. En seguridad de esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito que determina la condicion 1.ª

(Fecha y firma.)

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 300 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
2.751	100.000	Madrid.
2.830	50.000	Idem.
3.036	20.000	Idem.
5.884	16.000	Idem.
7.661	8.000	Idem.
2.192	2.000	Leon.
9.026	2.000	Madrid.
8.983	2.000	Gijon.
7.684	2.000	Tortosa.
3.978	2.000	Barcelona.
2.948	2.000	Tudela.
9.890	2.000	Madrid.
3.748	2.000	Idem.
4.352	2.000	Badajoz.
4.590	2.000	Madrid.
4.576	2.000	Idem.
274	2.000	Sevilla.
871	2.000	Madrid.
5.235	2.000	Burgos.
8.044	2.000	Valencia.
8.583	2.000	Madrid.
2.645	2.000	Idem.
3.352	2.000	Idem.
7.832	2.000	Puenteáreas.
9.607	2.000	Cádiz.
2.310	2.000	Barcelona.
3.509	2.000	Pamplona.
365	2.000	Badajoz.
5.486	2.000	Madrid.
9.257	2.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Luisa Alonso, hija de D. Juan Francisco, Coronel de infantería del Príncipe, tercero de línea, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

María Dolores Cortés y Perez de Juan, del Hospicio.
Calixta García y Castejon de José, de id.
Marca Catalina García y San Miguel de Manuel, de idem.
Juana San Gil de Francisco, del Colegio de la Paz.
Martina Alvarez de Gregorio, de id.
Madrid 17 de Julio de 1866.=Martinez.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Practicaje en la costa de Inglaterra.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres pone en conocimiento de los Capitanes y sobrecargos de buques extranjeros, que todo práctico competentemente acreditado y autorizado por ella en virtud de acta del Parlamento, se halla provisto de un diploma que acredita su idoneidad y suficiencia, el cual deberá presentar en caso que se le pida; y que el bote ó embarcacion mayor de donde se tome dicho práctico debe llevar larga una bandera especial.

Por tanto se previene á los capitanes que si para cerciorarse de que los sujetos que se ofrecen á servirles de práctico están ó no autorizados debidamente, no les piden la licencia ó documento que lo acredita, y la examinan, se exponen á ser engañados por gente que carece de nombramiento.

Costa SO. de Irlanda.—Luz de destellos en la Roca Calf.

La Junta del puerto de Dublin ha anunciado que desde 30 de Junio de 1866 se encenderá una luz en una torre recien construida en la Roca Calf, cerca de la punta occidental de la isla Dursey en la banda septentrional de la boca de la bahía Bantry.

Dicha luz es blanca, produce un destello cada 15ˢ, se halla á 43 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado se puede avistar á distancia de 17 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de primer órden.

La torre es redonda, tiene 31 metros de alto desde el pié hasta la veleta, está pintada de rojo, con una ancha faja blanca por mitad, y se halla en 51° 34' 10" latitud N., y 4° 2' 34" longitud O.

Faro provisional en la entrada de Oporto.

El Ministro de Marina y Ultramar del reino de Portugal avisa á los navegantes que el faro de Nuestra Señora de la Luz, en la embocadura del Duero, será sustituido por otro aparato lenticular, que se describirá en ocasion oportuna. Miéntras no esté listo el nuevo faro, se enciende en la torre actual y á la altura de los mecheros más elevados, una luz de puerto, blanca y de aparato lenticular, que en buenas circunstancias de la atmósfera se podrá avistar á distancia de 8 millas.

MEDITERRÁNEO.

Bocas de Bonifacio.

Las dos boyas de campana que señalaban los escollos *Toro* y *Vacca*, en las bocas de Bonifacio, y que la mar se habia llevado, han sido sustituidas por boyas ordinarias.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa meridional del Japon.—Pedruscos fronterizos á la punta SE. de Tanega-sima.

M. A. F. Boxer, Comandante del *Hesper*, buque de S. M. B., viniendo del E. en demanda del estrecho de Colnett, descubrió varios escollos enfrente de lo más meridional de Tanega-sima ó sea de la isla Tanega, que se halla situada á pocas leguas al S. de la isla Kiusiu. Lo que sigue es un extracto de las noticias comunicadas por dicho Oficial:

«El 5 de Mayo de 1865, á las 10 de la mañana, reconocí á Tanega-sima, cuya parte meridional, que es alta, forma una mesa. Al estar sobre la punta SE., descubrí varios pedruscos y un banco, próximamente á 2 millas al S. 25° E. de aquellos; todo como á 7 millas de dicha punta. Cuando la punta S. de Tanega-sima me demoraba al N. 2° 30' O. próximamente á distancia de 8 millas, y la punta S. de Yakuno-sima al N. 81° 15' O., se sondó en 8,5 brazas (14ᵐ,6) sobre piedra; pero al siguiente escandallazo no se cogió fondo en 14,5 brazas (24 metros).»

Para navegar franco de los susodichos escollos, no se pondrá la punta S. de la isla Yakuno más al O. del O. ¼ NO. hasta tanto que el peñasco, que hay por fuera de la punta SE. de Tanega, demore al N. 8° O. Este peñasco, que es un mogote ó farallon de 15 á 18 metros de alto, sirve de marca para navegar por el estrecho de Colnett, y al parecer dista de la expresada punta unas 3 ó 3,5 millas.

Aunque por el estrecho de Colnett es la derrota más conveniente, que debe seguir un vapor de poca fuerza, cuando con vientos duros del O. y NO., vaya á buscar la costa de China, es preciso que de noche y en tiempo de cerrazon, se tenga mucho cuidado con las corrientes, pues se ha observado que con vientos del O. y OSO., tiraban á razon de 4 á 5 millas por hora.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 2° 38' NO. en 1866.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nuevo faro en la inmediacion del Puerto de Francia (Nueva Caledonia).

El Gobernador de Nueva Caledonia pone en conocimiento de los navegantes el haberse encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en la isleta Amédée, cerca de las pasas de Bulari, en la parte SO. de Nueva Caledonia.

La luz es fija y blanca, se halla á 50 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se puede avistar á distancia de 22 millas, desde cualquier punto del horizonte.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de primer órden.

La torre es de hierro, redonda y blanca, tiene 15 metros de alto desde el pié hasta la punta del pararayos, y se halla situada en 22° 28' 44" latitud S. y 172° 40' 9" longitud E.

Instrucciones. La isleta Amédée es de arena, está poblada de matorral bajo y se halla dentro de la barrera madrepórica que circunda la Nueva Caledonia. El faro sirve de valiza para la entrada de las pasas de Bulari, que demoran al S. del Puerto de Francia. Para tomar la pasa más septentrional, que tiene 4 cables escasos de ancho (750 metros) y que se halla á 2 millas al S. 48° O. del faro, se gobierna sobre este llevándolo al N. 48° E; en cuanto se haya embocado la pasa, se meterá la proa un poco á estribor para huir de la punta del gran arrecife, que se dejará á babor, y luego se atracará el arrecife á flor de agua, que está á una milla al N. ¼ NE. de la pasa; á este se le prolongará á distancia de un cable por el E. ó por el O., despues de lo cual se continuará navegando al N. hasta que la medianía del Maitre, isleta cubierta de arbolado, demore al O.; conseguida esta marcacion se pondrá la proa al NO. con objeto de pasar entre dicha isleta y otra más pequeña, cubierta tambien de arbolado, y llamada Mando (île aux Canards).

Cuando se haya llegado á la medianía del canal que separa á las dos isletas mencionadas, se enderezará la proa hácia la extremidad setentrional de la isla de Brun, que se deja á estribor cuando se entra en la pasa del fondeadero del Puerto de Francia.

Se advierte que al recalar sobre el faro en tiempo despejado, como la luz puede distinguirse á 22 millas de distancia (desde una elevacion de 12 metros), si demora á uno de los rumbos que se manifiestan á continuacion, estará la nave en el momento de marcarla á una distancia del arrecife, que será de millas: NO. ¼ N. 10,5.—NNO. 14,5.—N. ¼ NO. 15,7.—N. 16,5.—N. ¼ NE. 17,2.—NNE. 17,5.—NE. ¼ N. 20.—NE. 20.—NE. ¼ E. 20.—ENE. 20.—E. ¼ NE. 19,5.—E. 18,2.—E. ¼ SE. 17.—ESE. 14.—SE. ¼ E. 6.

Y al mismo tiempo la distancia más corta desde á bordo al arrumbamiento general de los arrecifes, que es SE.-NO., medida sobre la línea NE.-SO., que es perpendicular á dicho arrumbamiento, será de millas: NO. ¼ N. 0,2.—NNO. 4.—N. ¼ NO. 8.—N. 11,5.—N. ¼ NE. 14.—NNE. 16,5.—NE. ¼ N. 17.—NE. 17,5.—NE. ¼ E. 17.—ENE. 15.—E. ¼ NE. 14.—E. 11,3.—E. ¼ SE. 7,7.—ESE. 4.

Así pues, una embarcacion que con buen tiempo aviste al NE. la luz, se hallará á 20 millas del arrecife, y á 17,5 millas del arrumbamiento general de los arrecifes. Por tanto se recomienda á los navegantes que cuando hagan por el arrecife lleven el faro entre el NNE. y el E. ¼ NE.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 11° 54' NE. en 1866.

Madrid 13 de Julio de 1866.=Salvador Moreno.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo, la cual se publica en la GACETA *con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1865.*

HACIENDA.

Activos.

D. Miguel Reguero, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 600 escudos si pasase á la situacion de cesante por separacion, y al de 200 escudos, tercera parte del citado regulador si fuese declarado cesante por supresion ó reforma, reconociéndosele en ámbas 18 años, 10 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios en el cuerpo de Carabineros de Hacienda 13 años y 20 dias; dependiente de la ronda de Visita de los derechos de puertas de esta corte 2 años y 4 dias; mozo del Archivo general del Ministerio de Hacienda 8 meses y 19 dias; ordenanza de la Subsecretaría de dicho Ministerio 2 meses y 11 dias; portero primero de la Direccion general de Contribuciones indirectas 7 meses y 5 dias; Aforador de los derechos de puertas de esta corte 10 dias; Canador de los derechos de puertas de Barcelona un mes y 15 dias; Fiel de consumos de Huelva un mes y 21 dias; en igual destino en Málaga 2 meses y 5 dias; Interventor de Consumos de Murcia, en cuyo destino continuaba, un año y 10 meses.

D. Francisco Fábregas, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera del Estado con posterioridad á la ley de presupuestos de 1845, reconociéndole 17 años, 6 meses y 6 dias de servicios, para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 18 años y 4 meses de servicios si fuese jubilado, no teniendo tampoco derecho á goce de haber pasivo, en este caso, por no reunir los 20 años que exige la ley de presupuestos de 1835. Extracto de sus servicios: Oficial de Direccion de quinta clase del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas 3 años y 5 dias; Oficial de Direccion de cuarta clase en el citado Ministerio un año, 9 meses y 11 dias; Oficial de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, un mes y un dia; Secretario de Gobierno de la Audiencia de Mallorca 8 meses y 9 dias; primer Oficial Letrado de la Fiscalía de la Deuda pública 4 años, 9 meses y 21 dias; Agente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, 6 meses y 16 dias; Abogado fiscal de la Deuda pública, en cuyo destino continuaba en 19 de Abril último, 2 años, 7 meses y 3 dias; abonándole para el caso de jubilacion como cesante por supresion 9 meses y 24 dias.

D. Felipe Salvador Aznar, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.400 si fuese declarado cesante, y 1.440 escudos, tres quintas partes del mencionado regulador si obtuviese su jubilacion, reconociéndosele en ámbas situaciones 31 años, 8 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la suprimida Contaduría general de Valores 8 meses y 12 dias; encargado del arreglo de las cuentas de las Cajas Reales de Indias 2 años, 9 meses y 28 dias; Oficial de la clase de sétimos de la Contaduría general de Valores 5 años, 7 meses y 16 dias; Oficial de la clase de sextos de la Contaduría general del Reino 2 años, 3 meses y 23 dias; Oficial de la clase de quintos de la Caja nacional de Amortizacion 4 años, 3 meses y 2 dias; Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de la Deuda pública 7 años, un mes y 12 dias; Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, en cuyo destino continuaba en 27 de Octubre de 1865, 8 años, 10 meses y 21 dias.

Cesantes.

Excmo. Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, rehabilitado en el disfrute de haber pasivo de 4.000 escudos que le fueron señalados en sesion de 26 de Enero de 1864 como Consejero que ha sido de la Corona y 32 años, 7 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 32 años, 5 meses y 22 dias, y se le acumulan como Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino 2 meses y un dia.

D. Ramon Medina, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad del sueldo de 600, y 20 años, 8 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, 6 meses y 8 dias, y se le acumulan como sargento en comision del Resguardo especial de Sales de la provincia de Jaen 2 años, 11 meses y 19 dias; Visitador de Rentas Estancadas de dicha provincia 3 meses.

D. Francisco de Paula Rosa, clasificado con el haber anual de 200 escudos, mitad del sueldo regulador de 400, y 41 años, un mes y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 13 años, 2 meses y 6 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Archidona 27 años, 10 meses y 26 dias.

D. Fabian Talanquer, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 32 años, 5 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 29 años, 10 meses y 26 dias; Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Barcelona, 3 meses y 14 dias; Interventor de los derechos de puertas de Córdoba 3 meses y 6 dias; Interventor de Consumos de Córdoba, 4 meses y 13 dias; Comandante del Resguardo de Sales de la provincia de Pontevedra un año, 5 meses y 11 dias.

D. José Lopez Vazquez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 26 años, 8 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administracion de Rentas de Padron, un año y 16 dias; Administrador de la estafeta de Pontevedra 3 años; Administrador-depositario de Rentas de Pontevedra 6 años y 9 meses; en igual destino en Tuy 3 años, 7 meses y 27 dias, Contador de la Aduana del Carril 11 años, 10 meses y 26 dias; Vista de dicha Aduana 4 meses.

D. Miguel Perez Lebredo, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 800, y 19 años, un mes y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de los derechos de puertas de Toledo 2 años y 26 dias; en igual destino en Leon 3 años y 21 dias; Fiel de puertas de Valencia un mes y 27 dias; en igual cargo en Toledo 2 años y 19 dias; Fiel de puertas de Cartagena un año, 5 meses y 25 dias; Investigador de la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla un año, 10 meses y 16 dias; Fiel de Consumos de Sevilla, un mes y 3 dias; en igual destino en Granada un año, 8 meses y 24 dias; Recaudador de los derechos de Consumos de Barcelona 6 años, 6 meses y 28 dias.

Jubilados.

D. Segundo del Castillo, clasificado con el haber anual de 240 escudos, dos quintas partes del sueldo regulador de 600, y 22 años, 8 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 8 meses y 28 dias, y se le acumulan como cesante por reforma 2 años, 11 meses y 23 dias.

ESTADO.

Jubilados.

D. Bernardo Ossorno y Navarro, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 1.500, y 51 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 47 años, 7 meses y 3 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial segundo primero de la Secretaría, de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica 2 años, 7 meses y 20 dias: Oficial primero primero de la referida Secretaría un mes y 3 dias; Oficial mayor de la mencionada Secretaría 8 meses y 14 dias.

D. Manuel Pardo, clasificado con el haber anual de 2.880 escudos, cuatro quintas partes de 3.600 que sirven de regulador, y 35 años, 11 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 30 años y 2 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Estado 5 años, 11 meses y 27 dias.

GRACIA Y JUSTICIA.

Activos.

D. Vicente Sangenis y Reber, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000 para el caso de pasar á la situacion de cesante, reconociéndosele 20 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente en clasificacion practicada en 21 de Junio de 1861 en concepto de activo 15 años, 8 meses y un dia, y se le acumulan como Magistrado de la Audiencia de Mallorca, en cuyo destino continúa, 4 años, 7 meses y 20 dias.

D. Calixto de Montalvo y Collantes, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 22 años, 3 meses y 19 dias de servicios para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 2.400 escudos anuales, tres quintas partes del mencionado regulador si fuese jubilado, reconociéndosele en este caso 30 años, 3 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, un mes y 9 dias, y se le acumulan como Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid 9 meses y 10 dias; Regente de la Audiencia de Canarias 9 meses y 4 dias: Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid 2 años, 4 meses y 12 dias; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Valladolid, en cuyo destino continuaba en 26 de Febrero último, un año, 3 meses y 14 dias, y se le abonan para el caso de jubilacion 8 años por razon de estudios.

D. Antonio Ibarrola y Echeguren, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.200, y 33 años, 10 meses y 18 dias de servicios para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 2.560 escudos anuales, cuatro quintas partes del citado regulador si fuere jubilado, reconociéndosele en este caso 41 años, 10 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 28 años, 9 meses y 11 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo destino continuaba en 24 de Noviembre de 1865, 5 años, un mes y 7 dias; y se le abonan para el caso de jubilacion 8 años por razon de estudios.

D. Manuel Angel Gonzalez, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000, y 30 años, 5 meses y 4 dias de servicios para el caso de pasar á la situacion de cesante; y 2.400 escudos anuales, cuatro quintas partes del citado regulador si fuere jubilado, reconociéndosele en este concepto 43 años, 9 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 7 meses y 21 dias, y se le acumulan como Magistrado de la Audiencia de Pamplona 5 años, 8 meses y 3 dias; en igual cargo en la de Zaragoza 4 años, un mes y 10 dias; y se le abonan por razon de estudios 8 años.

Cesantes.

D. Cayetano García del Pozo, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.800, y 23 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 5 años, un mes y 23 dias; Juez de primera instancia de Riaza, de entrada en la provincia de Segovia, 6 años, 3 meses y 5 dias; en igual cargo en Illescas, provincia de Toledo, 9 años, 9 meses y 12 dias; en igual cargo en Novelda, de ascenso en la provincia de Alicante, 2 años, 3 meses y 27 dias.

D. Evaristo del Rey y Pidal, clasificado con el haber anual de 733 escudos 333 milésimas, tercera parte del sueldo regulador de 2.200, y 18 años, 9 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno político de la Coruña 10 meses y 25 dias; Oficial tercero segundo del mismo Gobierno un año, 3 meses y 13 dias; Oficial tercero de la clase de cuartos de la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion 6 meses; Oficial de la clase de quintos de la Direccion general de Contabilidad del Reino 6 meses; Oficial supernumerario de la Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion 9 meses y 24 dias; Oficial de la clase de quintos de dicho Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 19 dias; Oficial segundo de la Contaduría general de Cruzada de la Direccion de Contabilidad del culto y clero 3 años, 2 meses y 15 dias; Oficial de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia 6 años, 3 meses y 3 dias; Oficial de Seccion cuarto de la clase de primeros de dicho Ministerio 7 meses y 8 dias; Oficial tercero del propio Ministerio 2 años, 2 meses y 8 dias.

Jubilado.

D. Cárlos Collantes y Bustamante, clasificado con el haber anual de 2.720 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 3.400, y 35 años y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, 11 meses y 6 dias, y se le acumulan como Magistrado de la Audiencia de Barcelona un año, un mes y 20 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

GOBERNACION.

Cesantes.

D. Timoteo de la Paz Sacristan, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 1.000, y 18 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sexto de la Caja nacional de Amortizacion 3 años y 7 meses; Oficial temporero de la Comision de exámen de cuentas atrasadas en el Gobierno político de Guadalajara 5 años, 3 meses y 23 dias; Archivero del Gobierno de la provincia de Segovia 4 meses y 28 dias; Oficial cuarto del Gobierno de Toledo un año, 2 meses y 13 dias; en igual cargo en el de Granada 8 meses y 18 dias; en igual cargo en el de Córdoba un año, un mes y 24 dias; en igual destino en el Gobierno de Huelva 2 meses; en igual destino en el de Cádiz un año, 6 meses y 29 dias; en igual destino en el de Cáceres un año, 9 meses y 10 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Valencia 8 meses y 6 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la de Zaragoza 7 meses y 7 dias.

D. Trinidad Sicilia Meca, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimun de servicios que exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835, reconociéndosele hasta 29 de Mayo de 1863, 14 años, un mes y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: como Miliciano Nacional de Lorca en 1823, 7 años, 6 meses y 23 dias; Promotor fiscal del Juzgado de Huercal-Overa 2 años, 5 meses y un dia, Gobernador de la provincia de Navarra 3 años, un mes y 25 dias; en igual cargo en la de Salamanca 11 meses y 28 dias.

Jubilados.

D. Miguel María Fuentes, clasificado en concepto de mejora con 33 años, 9 meses y 19 dias de servicios, sin opcion por ellos á mayor haber pasivo que el que le fué declarado en 20 de Febrero último. Extracto de sus servicios: tenia reconocidos anteriormente 30 años, 3 meses y 20 dias, y se le acumulan como Comisario Régio de la Agricultura general del Reino en la provincia de Toledo 3 años, 4 meses y 29 dias, y se le abona por el tiempo que sirvió en la Contaduría general de Valores un mes.

D. Ramon Roca y Belver, clasificado con el haber anual de 450 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 750, y 28 años, 9 meses y 5 dias de servicios que tenia reconocidos en la clasificacion practicada en 17 de Junio de 1862 como cesante.

D. Raimundo Gonzalez Sanchez, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes de 1.000 sueldo regulador, y 25 años, un mes y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 21 años, 10 meses y 28 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Administrador de Correos de Cartagena 3 años, 2 meses y 27 dias.

D. Isidro Juan Vidal, clasificado con el haber anual de 264 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 440, y 27 años, 10 meses y 10 dias de servicios que tenia reconocidos en clasificacion practicada en 28 de Agosto de 1860 como cesante.

ULTRAMAR.

Cesantes.

D. Pedro Gotarredona, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 25 años, 5 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 2 meses y 14 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Juez de primera instancia de Inca 3 años, 3 meses y 11 dias.

D. Luis de Massa, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 8.000, y 18 años, 2 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años y 24 dias de servicios, y se le acumulan como continuacion en el destino de Alcalde mayor de la isla de Cuba 2 años, un mes y 16 dias.

D. Eduardo Sanchez Pita, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 5.000, y 21 años, 8 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 21 años y 29 dias, y se le acumulan como empleado en uso de Real licencia 7 meses y 20 dias.

D. Fernando Menendez Quirós, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 23 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 3 meses y 19 dias, y se le acumulan como Oficial primero primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de las islas Filipinas un año y 7 meses; primer Jefe de la misma un año, 7 meses y 10 dias; Administrador de Hacienda pública de Manila 6 meses y 14 dias; con licencia en la Península 8 meses y 5 dias.

Jubilados.

D. Simon de los Santos, retirado con el haber anual de 108 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 180, y 26 años, 2 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 16 años, 2 meses y 16 dias; en el cuerpo de Carabineros 10 años y 3 dias.

D. Francisco Tolosa y Marin, clasificado con el haber anual de 3.360 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 4.200, y 38 años, 10 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de Ministerio de cuenta y razon de Artillería 2 años y 4 dias; Oficial tercero de la misma 11 años, 7 meses y 26 dias; Oficial segundo del cuerpo de cuenta y razon de Artillería del departamento de Canarias 5 años, 7 meses y 7 dias; en igual cargo en el distrito de las islas Baleares 4 años, 4 meses y 15 dias; Oficial primero del propio cuerpo en el departamento de Artillería de Filipinas 13 años, un mes y 14 dias; Mayor del referido cuerpo en dichas islas 2 años, un mes y un dia.

D. Anastasio Domingo, retirado con el haber anual de 36 escudos, quinta parte del sueldo regulador de 180, y 16 años, 10 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, un mes y 14 dias; en el cuerpo de Carabineros 8 años, 8 meses y 20 dias.

D. Hilario Fernandez, retirado con el haber anual de 244 escudos 800 milésimas, tres quintas partes del de 408 que disfrutó en servicio activo, y 25 años, un mes y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, un mes y 20 dias; en el cuerpo de Carabineros 16 años, 11 meses y 20 dias.

D. Gabriel de la Cruz, retirado con el haber anual de 115 escudos 200 milésimas, tres quintas partes del de 192 escudos que disfrutó en activo servicio, y 25 años, 11 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 17 años, 7 meses y 27 dias; en el cuerpo de Carabineros 8 años, 3 meses y 19 dias.

D. Lorenzo de los Santos, retirado con el haber anual de 36 escudos, quinta parte del de 180 que disfrutó en activo servicio, y 16 años, 11 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, 2 meses y 3 dias; en el cuerpo de Carabineros 8 años, 9 meses y 26 dias.

Monte-pios.

Doña Pilar, Doña Asuncion, D. Alejandro García de la Cotera, huérfanos del Excmo. Sr. D. Manuel, Presidente de Sala que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho á la pension de 1.250 escudos anuales.

Doña Angela y Doña Lucía Gallego de Sierra, huérfanas de D. Trifon, Oficial segundo de la seccion de Estadística. Se las declara la pension de 212 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Ana García Fernandez, viuda de D. Francisco Gonzalez Chacon, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se la declara la pension temporal de 90 escudos anuales, cuya duracion será de 11 años.

Doña Benita y Doña Natalia Guevara y Fernandez, huérfanas del Cirujano D. Joaquin, fallecido del cólera morbo. Se declara á Doña Natalia la pension de 300 escudos anuales que disfrutaba su difunta madre, no teniendo derecho Doña Benita por hallarse viuda.

Doña Jacoba Eguiluz, huérfana de D. Tiburcio, Fiscal que fué del crimen en la Audiencia de Valencia. Se la declara la pension de 500 escudos anuales.

Doña Alejandra Beladiez, huérfana de D. Joaquin María, Visitador que fué de Rentas de la provincia de Salamanca. Se la declara la pension de 350 escudos anuales.

Doña María Cabañas, viuda de D. Pablo Higueras, Conductor que fué de Correos. Se la declara la pension de 220 escudos anuales.

Doña Francisca Guerrero, viuda de D. Antonio Bruno Moreno, Tesorero que ha sido de la Direccion general de la Deuda. Se la declara la pension de 875 escudos anuales.

Doña Teresa Cevallos y Sanz, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huesca. Se la declara la pension de 350 escudos anuales.

Doña Antonia Sanchez, viuda de D. José Lorenzo Perez, Catedrático y Decano interino que ha sido de la Facultad de Medicina. Se la declara la pension de 750 escudos anuales.

Doña María Blanch y Ramirez, viuda de D. Manuel Vivó, Catedrático de Historia natural en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se la declara la pension temporal de 120 escudos anuales, cuya duracion será de 10 meses.

Doña Efigenia, Doña Petra y Doña Lorenza Palacios y Rodriguez, huérfanas de D. Miguel, Interventor jubilado que fué de Correos. Se las declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Rosa Montufar García Infante, de estado viuda, hija de D. Joaquin, Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se la declara la pension de 2.000 escudos anuales.

Doña María Josefa Sanchez, viuda del Excmo. señor D. Manuel de Sierra y Moya, Senador del Reino y Consejero que fué de Estado. Se la declara la pension de 1.500 escudos anuales.

Doña María Ana de Crame y Guirado, viuda de Don Juan Jimenez de Sandoval. Tesorero que fué de las Reales Cajas de Sombrorete y últimamente Intendente jubilado de la provincia de la Mancha. Se la declara la pension de 875 escudos anuales.

Doña Manuela Diaz Crespo, huérfana de D. Manuel, Contador de Bienes Nacionales que fué de Ciudad-Real. Se la declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Carlota Crovetto, viuda de D. Antonio María Alvarez, Fiel que fué de los derechos de puertas de Almería. Se la declara la pension de 125 escudos anuales.

Doña Nicolasa Rodriguez, viuda de D. Victoriano Gonzalez, Guarda-almacen que fué de pólvoras de Ruidera. Se la declara la pension de 200 escudos anuales.

Doña Mauricia de Cossío y Rivas y Doña María Asuncion Gonzalez Camino, viuda y huérfana de Don Diego, Juez de primera instancia que fué de Trujillo. Se las declara por mitad la pension de 300 escudos anuales.

Doña Luisa Menendez Arango, huérfana de D. Juan, Alcalde mayor que fué de la Habana. Se la declara en su totalidad la pension de 2.000 escudos que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Enrique.

Doña Teresa Anda y Paternina, viuda de D. José Entralgo y Gonzalez, Colector que fué de la Aduana de Caibarien. Se la declara la pension de 500 escudos anuales.

Doña Ana María Estrada y Ortiz, viuda de D. Paulino Fernandez Cayuela, Pagador cesante de Obras públicas de la provincia de Granada. Se la declara la pension de 120 escudos anuales.

Doña Fernanda Mon y Velasco, huérfana de D. Luis Fernando, Ministro Plenipotenciario que fué de España en la corte de Berlin. Se la declara la pension de 1.200 escudos anuales.

Doña María Josefa Montenegro y Murillo, viuda de D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia que fué del partido de Onteniente. Se la declara la pension de 550 escudos anuales.

Doña Cármen Garcés y Lahoz, viuda de D. Cárlos París y Espada, Fiel que fué de los derechos de puertas de Cartagena, é hija de D. Ramon, Oficial que fué de la Administracion general de Rentas de Cataluña. Se la declara la pension de 250 escudos anuales en vez de la de 150 que en la actualidad disfruta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Agueda Serra y Masota, viuda de D. Matías Paulan, dependiente que fué del antiguo Resguardo de Valencia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 174 escudos 200 milésimas anuales.

Doña Magdalena Cano, viuda de D. Francisco Meliton Izquierdo, Administrador que fué del portazgo de Herrera. Se la declaran dos mesadas al respecto de 550 escudos anuales.

Doña Gabina Sanz, viuda de D. Pedro Pichel, Contador que fué de Correos de Teruel. Se la declaran dos mesadas al respecto de 550 escudos anuales.

Francisca Acevedo, viuda de Mateo Saez y Márcos, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de esta corte. Se la declara sin derecho á mesadas de supervivencia.

Doña Alfonsa García Tornel, viuda de D. José Arroyo y Robles, dependiente que fué del antiguo Resguardo de Murcia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 73 escudos anuales.

Petra Nolasco Lozano, viuda del Celador del cuerpo de Telégrafos Dionisio Quilo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio de Benjumea y Cano, corista profeso del convento de San Antonio de Sevilla. Se le declara la pension vitalicia de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Pedro José Sanz, Presbítero del convento de franciscos de Aranzazu. Se le declaran las pensiones de 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. José Herrera y Moreno, Presbítero del convento de mercenarios descalzos de Lora del Rio. Se le declaran las pensiones de 300, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Juan Bautista Sales, corista del convento de capuchinos de Castellon. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 14 de Junio de 1866.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta 100.000 arrobas de carbon de encina que se han elaborado próximamente en el Real Valle de la Alcudia, término de Almodóvar del Campo, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 de Julio próximo, y hora de las doce, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la particular del Real Valle de la Alcudia, en la casa de la Veredilla; en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palacio 27 de Junio de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7466—1

Administracion del Correo Central.

Desde el dia de mañana, durante la permanencia de SS. MM. en San Ildefonso, se establecen dos expediciones diarias entre esta corte y aquel Real Sitio, saliendo de esta Administracion á las ocho de la mañana y siete y cuarenta y cinco minutos de la noche, y regresando á las ocho y quince minutos de la mañana y ocho y cincuenta y cuatro minutos de la noche. La correspondencia para el expresado Real Sitio deberá depositarse en los buzones situados en los estancos y diferentes puntos de la poblacion, á las horas que se hallan designadas, y en los de esta Central hasta las siete y treinta minutos de la mañana y siete de la tarde.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Julio de 1866.=El Administrador interino, Adolfo Nuñez de Castro.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Mahon, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicho empleo, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion, dentro del término de un mes, que principiará á contarse en el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA; en el concepto de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Palma 14 de Julio de 1866.=Primitivo Seriñá. 340—3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 28 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Toledo 12 de Julio de 1866.=El G. I., Mariano de Undabeytia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha... de...... de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...... á......, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..., que empieza en...... y concluye en......, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.°—Presupuesto de acopios 5.937 escudos 630 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.°—Presupuesto de acopios 3.024 escudos 500 milésimas. 274

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Junio de 1866 he acordado señalar el dia 3 de Agosto, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año presente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital y ante mi Autoridad, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.,

y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 13 de Julio de 1866.=El Gobernador de la provincia, Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha... de..... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de....., á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN.

Carretera de primer órden de Albacete á Cartagena.—Trozo 1.°—Desde el final del kilómetro 86 al final del kilómetro 115;

Idem id.—Trozo 2.°—Desde el orígen del kilómetro 116 al fin del kilómetro 143; presupuesto de acopios para ámbos trozos 2.969 escudos 300 milésimas.

Idem id.—Trozo 3.°—Desde la alcantarilla del Rubio al final del kilómetro 166; presupuesto de acopios 2.471 escudos 62 milésimas.

Idem id.—Trozo 4.°—Desde el orígen del kilómetro 167 á la entrada de la alameda de Cartagena; presupuesto de acopios 3.556 escudos 950 milésimas. 303

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Junio de 1866, he acordado señalar el dia 4 de Agosto, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año presente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y ante mi Autoridad, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia á 13 de Julio de 1866.=El Gobernador de la provincia, Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de..... de 18. ...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á... ., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número...., que empieza en....., y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Caravaca á Aguilas, por Lorca.—Trozo 1.°—Desde la casa de Romero á Tébar; presupuesto de acopios 4.169 escudos 900 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.°—Desde Tébar á Aguilas; presupuesto de acopios 3.829 escudos 738 milésimas.

De Murcia á Granada.—Trozo 1.°—Desde el orígen á la entrada de Librilla; presupuesto de acopios 5.030 escudos.

Idem id.—Trozo 2.°—Desde Librilla á Totana; presupuesto de acopios 1.940 escudos 49 milésimas.

De alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo 1.°—De Murcia al confin de la provincia; presupuesto de acopios 4.000 escudos 201 milésimas. 303

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de segundo y tercer órden de esta provincia, por el año económico de 1866 á 1867.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, la de 4.° de Diciembre de 1858 y Real órden de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 10 de Julio de 1866.=El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 10 de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de ...., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijon por Valladolid á Leon.—Entre Puras, límite de la provincia de Segovia y el confin de la de Leon: presupuestado en 8.849 escudos 230 milésimas.

Idem de Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.—Entre Avila y Zamora: presupuestado en 7.133 escudos 680 milésimas.

Idem de Valladolid á Salamanca por Tordesillas.—Entre Valladolid y Zamora: presupuestado en 4.796 escudos 190 milésimas.

Idem de Valladolid á Soria.—Entre Valladolid á Búrgos, ó sea término de la Nava del Rey: presupuestado en 2.546 escudos 100 milésimas. 230

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.ª

Anunciando la tercera subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal de Seoane comprendido desde la raya de Ferrol hasta Riomayor.

En virtud de providencia de esta fecha, este Gobierno ha señalado la hora de doce del dia 11 de Agosto para la subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal nombrado de Seoane, comprendido desde la raya de Ferrol hasta Riomayor, cuyo presupuesto es de escudos 6.179'046.

La subasta se celebrará con sujecion á lo que dispone la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852: tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Serantes, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Depositaría de este Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento, segun el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 4 escudos.

Coruña 6 de Julio de 1866.=El Gobernador, José Joaquin Barreiro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 6 de Julio último de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal de Seoane, comprendido desde la raya de Ferrol hasta Riomayor, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (La cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente.) 276

Alcaldía constitucional de Montesa, Valencia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos y además las visitas de los que quieran igualarse, por carecer esta poblacion, de Médico; constando de 267 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Montesa 15 de Abril de 1866.=Dionisio Tormo. 341

Sociedad Española general de Crédito.

Estado de situacion en 30 de Junio de 1866.

ACTIVO.

Sucursales	Rs. vn.	7.081.371,38
Cuentas corrientes		5.149.097,15
Caja		707,53
Moviliario		77.898,64
Resto por cobrar del valor de acciones emitidas		66.089.800
Acciones sin emitir en cartera		5.586.000
Obras del puerto de Vinaróz		2.270.022,91
Efectos en cartera		4.316.179,24
Créditos y efectos de difícil cobro		4.768.032,38
Valores activos en suspenso		17.338.812,35
Compra de acciones de la Sociedad		2.132.792,60
Pérdidas y ganancias		11.293.688,17
		126.104.422,55

PASIVO.

Varias cuentas acreedoras	Rs. vn.	5.532.786,49
Adelantos de los accionistas á cuenta de dividendos pasivos		2.022.454,20
Depósitos voluntarios en suspenso		4.921.212,50
Valores pasivos en suspenso		12.353.389,52
Sucursales		1.272.379,84
Capital		100.000.000
		126.104.422,55

El Jefe de Contabilidad, E. de Córdova.=V.° B.°=El Director gerente, F. de Salido.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Balance de la misma en 30 de Junio de 1866.

	Reales cénts.
ACTIVO.	
Acciones	29.000.000
Efectos en cartera	46.389.063,33
Deudores	17.067.688,32
Caja	3.503.913,57
	95.960.667,24
PASIVO.	
Capital	50.000.000
Cuentas corrientes	4.343.778,68
Imposiciones	9.099.899,09
Acreedores	32.314.989,47
	95.960.667,24

Valencia 30 de Junio de 1866.=El Interventor, Vicente T. Fillol.=El Subdirector, Francisco de P. Somoza.

Crédito Leonés.

Su situacion en 30 de Junio de 1866.

ACTIVO.

Acciones emitidas	Rs.	4.500.000
Idem por emitir		6.000.000
Caja		373.483,80
Gastos de instalacion		24.264,80
Moviliario		15.542,48
Efectos á cobrar		327.544,99
Idem á negociar		109.201,25
Diversos		319.225,70
Depósitos de acciones		228.500
Valores en poder de corresponsales		160.688
Construccion		2.315.887,59
Corresponsales		74.696,66
Gastos generales		31.885,32
		14.480.917,59

PASIVO.

Capital	Rs.	12.000.000
Cuentas corrientes		519.601,43
Depósitos con interés		30.000
Efectos á pagar		8.000
Depositantes de acciones		228.500
Varias cuentas		498.971,97
Beneficios á realizar		1.123.036,54
Pérdidas y ganancias		72.777,65
		14.480.917,59

Leon 1.° de Julio de 1866.=El Tenedor de libros, Adolfo Cazorla Bernó.=V.° B.°=El Administrador, Máximo Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 15 dias á la señora viuda de Auvin, D. Angel Franco Alonso, D. Juan Lopez Portocarrero, D. Isidoro Lerena, D. Bernardino Ferradas, D. Rafaél Urosas, Doña Gregoria Valenzuela y D. Manuel Jimenez Espejo cuyos domicilios se ignoran; á fin de que dentro de dicho término y en el concepto de acreedores al concurso de D. José Grijalvo se presen en en el referido Juzgado y Escribanía del actuario que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, á contestar á la demanda interpuesta por la Sociedad titulada *La Previsora*, sobre nulidad del acuerdo tomado por varios acreedores en junta celebrada en 16 de Febrero del año pasado de 1863; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perju cio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1866.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 345

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se anuncia por medio del presente que el dia 25 de Diciembre de 1864 falleció en esta corte Doña Raimunda Maldonado y Cuerva, natural de San Martin de Montalbán, hija de D. Pablo y Doña Catalina Cuerva, de estado soltera, de edad de 22 años y vecina de esta corte, y se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos en las diligencias promovidas por D. Leoncio, D. Lu s y D. José Maldonado y Cuerva, y D. Pedro Maldonado, como marido de Doña Angela Maldonado y Cubo, sobre que se les declare herederos abintestato de dicha señora; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1866.=Calleja. 344

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Narciso Berges, artesano, sastre, vecino de la presente ciudad, para que en el dia 7 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la call de del Coso, núm. 162, piso principal, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado en el expediente de concurso á solicitud del deudor en providencia de 6 de los corri ntes.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1866.=Miguel Lopez Vieites.=Por mandado de S. S., Mariano Moliner. 343

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor diferentes muebles, como son: sillería, butacas, consola, espejo y otros, tasados todos en 135 escudos 300 milésimas, ó sean 1.353 rs., que se hallarán de manifiesto en el cuarto principal de la casa núm. 25 de la calle de los Tres Peces, estando señalado para su remate el dia 20 del corriente, á las once y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1866. =Francisco Fernandez de la Torre. 342

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano de número, se cita y emplaza al poseedor ó causa-habientes de los bienes del patronato real de legos que mandó fundar D. Francisco Godoy, para que en el término improrogable de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía representados por Procurador y bajo direccion de Letrado á contestar la demanda propuesta en el mismo por D. Aquilino Navidad, vecino de esa corte, sobre que se cancele la inscripcion de un censo de 4.000 ducados de capital y 200 de rédito ánuo impuesto por persona desconocida, bajo la expresion ó palabra de interesado, contra la casa-propiedad del demandante, situada en esta capital y señalada con el núm. 1 de la calle del Gobernador, y hace esquina y vuelve á la Costanilla de los Desamparados por donde tiene el núm. 19, ámbos modernos, de la manzana 250, en favor de dicho patronato; á cuyo efecto se le entregará la copia simple de la demanda.

Madrid 16 de Julio de 1866.=Jacinto Zapatero. 346

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por medio de la GACETA del Gobierno y término de 30 dias á Juan N., peon d albañil, que ha vivido en la calle del Alam, núm. 1, cuarto en el patio, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por estafa de plomo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1866.=Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 111

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon á Fernando Encinas Poncelas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, ó en la carcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. 7407

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pedro Lopez, se cita á Jerónimo Menendez Gonzalez, de 40 años de edad, corredor de harinas, habitante calle de Atocha, núm. 6, cuarto tercero; Francisco Premás Tailer, de 46 años de edad, calle de la Primavera, número 12, cuarto principal; Andrés Peñalver Bernabé, de 57 años de edad, calle de Santa Feliciana, núm. 11, cuarto bajo, y Joaquin Menendez Alvarez, de 25 años de edad, calle de Santa Clara, núm. 2, comercio; para que en el término de quinto dia á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Rafaél de la Fuente y Eriales, por estafa. 158

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 15.—En medio de las graves cuestiones que hay pendientes, existe hoy una carencia absoluta de noticias.

Sin embargo, se sabe que los ejércitos prusiano é italiano no se detienen en el camino que han emprendido y prosiguen su marcha.

El ejército italiano ha entrado en Vicenza.

Como consecuencia de la traslacion de la Dieta, los federales están abandonando á Francfort.

El Rey de Prusia ha entrado en Brunn, plaza austriaca.

Darmstadt 17.—Los prusianos siguen su movimiento ofensivo, y se encuentran ya en Hochstandt, frente al octavo cuerpo federal.

Espérase de un momento á otro una gran batalla entre estas fuerzas, que decidirá de la suerte de Francfort.

Viena 17.—Han corrido rumores de que habian aparecido algunas partidas de insurrectos en Hungría.

Estos rumores se han desmentido oficialmente.

Se espera con grande impaciencia el resultado de las operaciones del ejército prusiano del Sur contra Francfort, protegida por el ejército del Príncipe Alejandro de Hesse, el cual, sin embargo, no ha conseguido todavía reunirse con el ejército de Baviera. Todo el mundo conviene en que la direccion de los movimientos prusianos revela, así en el Norte como en el Mediodía de Alemania, una gran inteligencia militar. Sin embargo, los bávaros se han batido valientemente, resistiendo sus 50.000 hombres en Kissingen á tropas prusianas más numerosas.

La batalla, pues este nombre merece, duró desde las cinco de la mañana hasta las ocho de la noche, y al lado del Príncipe Cárlos de Baviera, que mandaba, cayeron heridos ó muertos tres Generales. Las tropas de Baviera rechazaron fuertísimos ataques, sostuvieron sus posiciones, y solo se replegaron al dia siguiente para buscar un campo más estratégico y procurar su union con los federales.

El General de Gablenz, que segun noticias telegráficas ha llegado con su cuerpo de ejército á Viena, fué promovido al empleo de Feldzengmeister, y parece haber sido encargado del mando del ejército del Danubio. Las tropas procedentes del Norte, reunidas á las reservas concentradas en Viena y á las divisiones procedentes de Venecia, constituyen, segun noticias de la capital de Austria, un ejército bastante considerable para disputar el paso del Danubio á las tropas prusianas que se aproximan por Iglan y Znaim.

Creese en Berlin que el ejército del Norte no abandonará su acampamento atrincherado de Olmutz con la esperanza de impedir la aproximacion de la mayor parte de las fuerzas prusianas á Viena. Un periódico militar austriaco con este motivo procura demostrar que merced á la posicion de Olmutz los prusianos no podrán distraer más de 50.000 hombres contra la línea del Danubio.

A consecuencia del gran consejo celebrado en Viena con asistencia del nuevo Generalísimo Archiduque Alberto, las disposiciones adoptadas por este modificarán sin duda el plan defensivo improvisado en el desórden moral y material causado por la batalla de Sudowa.

Un despacho telegráfico de Florencia asegura que la Italia y la Prusia están de acuerdo, primero, en arrojar por completo al Austria de la Confederacion germánica; segundo, en que el Tyrol y la provincia de Istria constituyan parte del reino itálico ó un Estado independiente entre la Italia y el Austria; tercero, en que se restablezca la autonomía de la Hungría.

Al propio tiempo que dicen esto de Florencia, se lee en las correspondencias de *El Times*, que en Berlin han sido separados del conjunto de prisioneros todos los soldados húngaros á quienes se ha propuesto formar parte de una legion organizada por Klapka.

El Conde de Bismark, que como es sabido acompaña al ejército prusiano, al entrar este en Praga ha dado una proclama en nombre de Guillermo I, ofreciendo paz y amistad á los pueblos de Bohemia, y excitándolos á que separándose del Austria, de quien dice proceden todas sus desgracias, reconstruyan el antiguo reino de Bohemia, que existió hace tres siglos.

Segun correspondencias de Tolon fecha 14, habiendo concluido los preparativos de la escuadra de evoluciones, se ha comunicado á París el anuncio de hallarse dispuestos aquellos buques para hacerse á la mar; á lo cual parece haberse contestado permanezcan en la rada esperando nuevas órdenes.

En el distrito naval de Tolon continúa la leva de marineros y prosigue el armamento de dos vapores.

El Internacional de Lóndres asegura que los Embajadores ingleses tienen instrucciones y autorizacion para ejercer su influjo en favor del restablecimiento de la paz. El nuevo Gabinete Británico desea un Congreso de las Potencias europeas, en el que tomarán asiento los representantes de la Gran Bretaña; pero la Inglaterra, por razones de alta política, no quiere tomar parte en una mediacion armada entre las Potencias beligerantes.

Un colega ha recibido de Lisboa una carta en que se participa la llegada á Rio-Janeiro de una division de nuestra escuadra del Pacífico, despues de un felicísimo viaje de 43 dias. La *Villa de Madrid*, como de más andar, fué el primer buque que tocó en el puerto, é inmediatamente su Capitan el Brigadier Topete, que ya está completamente restablecido, se dedicó á refrescar las tripulaciones. De un momento á otro se esperaba á los demás barcos.

ANUNCIOS.

VENTA DE SOLARES Á PLAZOS. — Á VOLUNTAD de su dueño y en subasta extrajudicial, que se celebrará el dia 26 del corriente mes en el estudio del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, que lo tiene en el cuarto segundo de la izquierda de la casa calle de Atocha, núm. 67, se vende la manzana novena del barrio de Argüelles, en la Montaña del Príncipe Pio, y la más inmediata á Madrid, dividida para su más cómoda adquisicion en 17 solares, cuyas cabidas y precios, así como las demás condiciones que han de regir en aquel acto y deben tener presentes los que quieran interesarse en él, están de manifiesto desde este dia en el expresado estudio. 294—3

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de mujeres incurables.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705,38	14°,1	17°,6	S. . . .	Despej.°
9 m.	705,25	18°,7	23°,4	S. . . .	Idem.
12...	705,05	21°,9	27°,4	S. S. O.	Idem.
3 t.	704,32	23°,8	29°,8	O. . . .	Nubes.
6 t.	703,73	20°,2	25°,3	S. O. .	Cubierto
9 n.	704,50	16°,8	21°,0	O. . . .	Despej.°

Temperatura máxima del dia		24°,1	30°,1
Temperatura máxima al sol		30°,5	38°,1
Temperatura mínima del dia		11°,4	14°,2
Evaporacion en las 24 horas	6,6	milímetros.	
Lluvia en id. id.	»	idem.	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Julio de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao	760,9	21,0	N. O.	Brisa.	Cubierto	Tranq.°
Oviedo	762,5	16,6	N. E.	Idem.	Llovizna	»
Coruña	759,6	19,6	S. O.	Idem.	Cubierto	Tranq.°
Santiago	762,1	16,6	S. . . .	Idem.	Llovizna	»
San Fer.° á las 7	762,8	19,9	O. N. O	Calma	Cási d.°	Oleaje.
Tarifa	761,6	24,2	O. . . .	Brisa.	Cubierto	Rizada.
Granada	763,0	24,0	O. . . .	»	Despej.°	»
Alicante	761,1	27,8	S. . . .	Brisa.	Al. nube.	Tranq.°
Murcia	761,3	29,0	N. E.	Calma	Despej.°.	»
Valencia	761,7	27,4	E. . . .	Brisa.	Idem . . .	»
Barcelona	759,7	26,5	E. . . .	Idem.	Idem . . .	Tranq.°
Zaragoza	756,3	29,7	S. O. .	Calma	Idem . . .	»
Soria	756,9	21,4	S. O. .	Idem.	Idem . . .	»
Búrgos	764,2	20,2	N. E. .	Brisa.	Nubes. . .	»
Valladolid	761,4	20,0	S. . . .	Idem.	Cási d.°.	»
Salaman.°	761,5	21,6	N. O. .	Idem.	Nubes. . .	»
Madrid	759,7	23,4	S. . . .	Idem.	Despej.°.	»
Cid.-Real	763,1	23,6	O. . . .	Vien.°	Idem . . .	»
Albacete	760,5	23,2	E. S. E	Brisa.	Idem . . .	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Julio de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	753,0	17°,9	S.	Nubes.
Stokolmo	»	»	»	»
Viena	»	»	»	»
Berna	»	»	»	»
Greenwich	»	»	»	»
Bruselas	770,1	18°,0	S. S. O.	Cubierto.
Dunquerque	768,3	18°,0	N. O. .	Despejado.
París	771,8	16°,6	N. O. .	Cubierto.
Burdeos	769,4	19°,3	E. . . .	Despejado.
Lyon	773,0	20°,0	N. . . .	Idem.
Florencia	»	»	»	»
Roma	765,7	24°,0	N . . .	Despejado.
Nápoles	764,5	21°,0	O. N. O.	Alg. nube.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.001 arrobas de trigo.
493 idem de harina.
7.205 idem de carbon.
104 vacas, que hacen 37.887 libras de peso.
582 carneros, que hacen 14.117 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,500 escudos.
Trigo vendido..... 1.850 fanegas.
Precio medio ..... 4,952 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Julio de 1866.=El Alcalde-Corregidor el Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Julio de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-45 y 60.

Idem id. diferido, id., 32-30; no publicado, 32-25 p.

Deuda del personal, no publicado, 18-10.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 87-25 y 20.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00.

Idem de á 2.000 rs., id., 83-00.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 77-00 p.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-50 p.

Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par d.

Idem, id., id., segunda emision, id., 102-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 63-90.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 62-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 100-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-60 d.
París á 8 dias vista, 4-80.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	»	½	Lugo	»	1
Alicante	»	3 d.	Málaga	»	1 ½
Almería	»	4 d.	Murcia	»	3
Avila	»	2 ½ d.	Orense	»	1
Badajoz	»	1 ½	Oviedo	»	5 d.
Barcelona	»	5 ½ p.	Palencia	»	3
Bilbao	»	3	Pamplona	»	3
Búrgos	»	2	Pontevedra	»	1
Cáceres	»	2	Salamanca	»	2 d.
Cádiz	»	»	San Sebastian	»	6 d.
Castellon	»	1 d.	Santander	»	5 ½ d.
Ciudad-Real	»	1 d.	Santiago	»	1
Córdoba	»	3	Segovia	»	2
Coruña	»	2 d.	Sevilla	»	3
Cuenca	»	1	Soria	»	1
Gerona	»	1	Tarragona	»	3
Granada	»	4 d.	Teruel	»	1
Guadalajara	»	2	Toledo	»	3
Huelva	»	»	Valencia	»	6
Huesca	»	1 d.	Valladolid	»	3
Jaen	»	3	Vitoria	»	3
Leon	»	3	Zamora	»	3
Lérida	»	2	Zaragoza	»	»
Logroño	»	4 d.			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Julio.—Interior, 30-30.—Diferida, 32.

Amsterdam 13 de Julio.—Interior, 30 3/16.—Diferida, 30 5/8.

Lóndres 14 de Julio.—Consolidados, 87 7/8 á 88.

París 15 de Julio.—Interior español, 30 5/8.—Diferida, 30 1/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Variada funcion, en la cual tomarán parte el célebre gimnasta Olmar y los americanos Bell.

IMPRENTA NACIONAL.